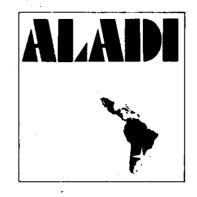
Secretaría General



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

627

PERU___

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACCESSO DE ALCANCE PARCIAL NO. 20 SUSCRITO ENTRE PERU Y PARAGUAY

ALADI/SEC/di 28.10 23 de setiembre de 1982

DECRETO SUPREMO No. 034-82-EFC DE 27 DE ENERO DE 1982

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que por Decreto Supremo no. 123-81-EF del 7 de junio de 1981 se pusieron en vigencia provisional hasta el 31 de diciembre de 1981, las listas de productos renegociados con los países miembros de la Asociación Latinoamerica na de Integración (ALADI);

Que del 30 de noviembre al 8 de diciembre de 1981 se ha cele brado en la ciudad de Bogotá (Colombia) el Segundo Período de Sesiones Extraordí narias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, durante la cual se ha establecido el 30 de abril de 1983, como plazo máximo improrrogable para finalizar la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros; y

Que es necesario dictar disposiciones para poner en vigencia a partir del 10. de enero de 1982 hasta el 30 de abril de 1983 las concesiones

En uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 211 de la Constitución Política del Estado,

DECRETA:

Artículo lo.- Las preferencias negociadas en el Acuerdo de alcance parcial no. 20 suscrito por los Gobiernos del Perú y del Paraguay, que figuran en el Ane xo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, serán aplicadas por las aduanas de la República desde el lo. de enero de 1982 hasta el 30 de abril de 1983, con los porcentajes de derechos y condiciones señaladas en dicho Anexo. Asimismo en el Anexo II figuran las condiciones a que está sujeta la comercialización de productos agropecuarios (régimen agropecuario).

Artículo 20.- El presente Decreto Supremo será refrentado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, de Relaciones Exteriores y de Industria, Turis mo e Integración.

Fuente: Occassiones otorgadas y recibidas por Perú en ALADI" del Ministerio de Industria, Turismo e Integración - 1982.

gmi

ANEXO I

	and the second s	1	ΛD	ANC	Ł,	
NABALALO	PRODUCTOS		NAC		EL IGEN.	- CASERVACICIONA
01.02.1.01	Terneras y vaquillonas de p	edi	5		0	
01.02.1.09	Los demás de pedigree		15		0	Régimen Agropequeri
02.01.1.01	Carne de vacuno fresca, enfi da, refrigerada	ria	20			Régimen / gropecuari
02.01.1.02	Carne de vacuno, congelado	,	20	1	l I	Régimen Agropecuarie
02.01.2.01	Colas (rabos)		20			Régimen Agropecuario Régimen Agropecuario
02.01.2.02	Higados		20	C	- 1	Régimen Agropecuario
02.01.2.03	Lenguas	1 2	20	0		omen Agropecuario) افرانسوم Agropecuario
02.01.2.99	Los demás despojos, excepto de percino	2	:5	0		égimen /græscuaris
02.01.2.99	Riñones y corazones, excep- to de porcinos	2	0	0		
02.06.3.02	Longuas de vacuno; secas	4.	5	- 1	j	gimen Agrepaduario gimen Agrepaduario
	Longuas de vacuno; salada o	45		1		`
	∂∕satoquilla	30		10	1	gimen /-gropecuaric gimen ∧gropecuaric
1	de animales, excepto de por inos	20		0		
i i	Mondongos salados o secos	20		0	1	iman Agrassaruaria
3	re domé , carvejos	15		5	1	men Agropecuario men Agropecesia
ţ	intejas y lentejo	15		5		
.03.0.02	The factor (present de higos)	20				nen Agergasueria nen Agergascueria

NABALALC	PRODUCTOS:	757V	NCEL	OBSERVACIONES
N/ADAL/ALC		NAC	VIGEN.	
03.04.0.02	Paras do uva	30	0	Rógimen ∧gropecuario
02.03.0.01	Yorka mato, conchada	60	0	Rágimen Agropecuario
09.03.0.02	Yerba mato, elaborada	60	o	Régimen / gropocuario
09.02.0.99	Las domás (yerba mato)	60)	Alagiman Agrapacuaria
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper"), entera, en grano	40		Régimen Agropecuarie
10.04.0.01	Avena sin despuntar, para fo-	1,0	1	Régimen Agropesuarie
10.07.0.02	Alpiste, excepto para siembra	49	4	Régimen Agropecuario
13.01. 0.05	Materias primas vegetales ti <u>n</u> róreas, de quebracho	20	8	÷
15,02.1.01	Grasa o sebo en rama, de bovi nos, en bruto	10	0	Régimen Agropecuario
15.02.2.01	Sebos fundidos (incluso llama- dos primeros jugos) de bovinos (vacunos)	20	0	Rógimen A grop ecuario
15.03.0.04	Oleostadrina (sebo prensado)	20	6	Rógimen Agropacuario
15.07.1.01	Acoito de soya en bruto	10	1	Régimon Agropacuario
15.07.1.03	Aceite de cacahuete o maní, en bruto	15	0	Régimen Agropecuario
15.07. 1.05	Accite de girasol (mirasol, ma ravilla), en bruto	15	0	R ágimon Agropocu ario
15.07.1.12	Acoite de almendra de palma, en bruto	30	0	Régimen Agropecuario
1 5.07. 1.13	Aceite de ricino, en bruto	20	0	Régimen Agropocuario

NABALALC	PRODUCTOS	7.2.	NCEL	CBSERVACIONES
		: NVC	VIGEN	
15.07.1.17	Accita de tung, en bruto	15	0	Rágimon Agrópecuario
16.02.1.01	Carno curada y cocida (cornocidae)	60	0	Régimen Agropecuario
16.02.1.02	isado de novillo (roast boef)	60	0	Régimen Agropecuarie
16.02.1.03	Pecho de novillo (brisket boof)	60	С	Régimen Agropecuarie
16.02.1.99	Carne seca con o sin salmuera (charque)	60	30	Régimon //gropecuario
16.02.9.0 1	Pasta de higado (pafé Foie)	60	30	Régimen Agropecuario
16.03.1.02	Extracto de carne en polve	50	.0	Régimen Agropecuario
16.03.1.99	Extracto de carne en (caldo) líquido	50	:0	Régimen Agropecuario
16.03.2.01	Jugos de carne	5 0	0	Régimen Agropecuario
21.02.3.01	Extracto soluble de yerba ma- to	60	0	Rágiman Agropecuario
21.05.0.01	Proparados para sopas, pota jos o caldos	60	30	V - 1
21.05.0.02	Preparaciones alimenticias com puestas homogenizadas	40	25	
21.07.0.03	Palmitos preparados o conserva dos, en cualquier envase, sin vinagre ni ácido acético	60	0	Régimen Agropecuario
23.04.0.99	Tortas y demás residuos de la extracción de aceites vegeta les, sólo: de algodón y soya	10	3	Régimen Agropecuario
29.05.1.06	Menta cristalizada (mentol)	20	8	
29.24.0.02	Lecitinas	20	5	
	1			

631

NABALALC	PRODUCTOS	ARANCEL		UBSERV/,CIGINES
		NAC	VIGEN.	OBSERVACIONES
30.01.1.01	¦i ígados	10	5	
30,01.1.02	Hipófisis	10	5	
30.01.1.99	Las demás glándulas y órganos para uso opotorápicos	10	5	
32.01.0.02	Extracto curtiente de quebra-	20	0	
32.02.1.02	Tanino de quebracho	40	0	
32.03.9.01	Composición vitrificables	25	0	
33.01.1.04	Accito escneial de cáscara de naranja	30	0	
33.01.1.05	Accite esencial de cedro	30	8	
33.01.1.06	Aceita esencial do citronala	30	0	
33.01.1.08	Accité esencial de cucalipto	30	8	
33.01.1.09	.'icoito osencial de lomon - grass	30	0	•
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	30	8	
33.01.1.13	Acoite asencial de petit grain	3 0	0	
41.01.1.02	Pioles de bovinos (vacunos) encaladas o piqueladas	15	0	Régimon Agropecuarie
41.01.1.04	Pieles de bocerro piqueladas, secas o saladas	15	0	R ógimen Agrop ocuario
41.02.1.99	Pieles de bovinos semicurtidas (wot blue)	60	23	
92.02.0.03	Arpas	50	5	

ANEXO II

CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)

1. En concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo no. 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrarios incluyendo subproductos y su comercialización pueden efectuarse por cual quier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de alcance parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario u otras serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoosanitario de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Produc 76-AL de 5 de octubre de 1976 y en el Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por Resolución Suprema no. 016-76-AL de 25 de octubre de 1976 y modificado por Resolución Ministerial no. 01201-81-AG/DGAG de 22 de diciembre de 1981.

Lo expresado significa que la restricción para importación de cualquier producto estaría supeditada a la situación fito y zoosanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay). De otro lado, se hace notar que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibicualquier país, con excepción de hortalizas y frutas al estado fresco de tones o duraznos, ciruelas, cerezas, paltas, uvas y fresas, refrigeradas o congeladas de países donde se determine técnicamente que no existen determinadas fitopestes o se acredite que se controla eficientemente.

3. La carne y menudencias estarán sujetas a regulación de cuotas establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo, están sujetos a regulación de volúmenes establecidos por el Ministerio de Agricultura.

4. Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie deberán estar ampa rados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Constancia del Grado de Calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.